



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE ABRIL DE 2003	Suplemento 6322
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No. 17851

REGLAMENTO DEL COMITE DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

DR. ABENAMAR MORALES GAMAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO,
A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I Y V DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4, 11, 50 FRACCIÓN
III, 67 FRACCIÓN II, 94, 98, 99, 100 FRACCIÓN IX, 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 2 DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 24 de enero de 2001 se publicó en un Suplemento al Periódico
Oficial número 6092 del Estado de Tabasco, el Reglamento del Comité de Compras del
Poder Ejecutivo.

SEGUNDO.- Que es prioridad del Ejecutivo Municipal, modernizar los procesos administrativos para optimizar el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo a las Direcciones y Entidades ejercer los recursos autorizados con procedimientos que respondan con oportunidad a la ejecución de los proyectos que conforman el Programa de Gobierno.

TERCERO.- Que para lograr este propósito, y conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles, es necesario emitir el Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Cárdenas, Tabasco; en el que se contemple como parte del proceso de desregulación, la descentralización de las funciones de dicho órgano y la reestructuración del Comité de Compras, dando mayor relevancia a la representación de las Direcciones o Entidades respectivas.

CUARTO.- Que el ordenamiento debe incluir disposiciones que permitan a las Direcciones y Entidades del Municipio de Cárdenas, Tabasco, atender necesidades urgentes, mediante adjudicaciones directas con montos limitados, de compras de materiales y bienes, contratos de arrendamiento y de prestación de servicios.

He tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Compras del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- En todos los casos en que este Reglamento se refiera a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles;

Tesorería: Tesorería Municipal;

Contraloría: Contraloría Municipal;

Contaduría: Contaduría Mayor del H. Congreso del Estado;

Dirección de Administración: Dirección de Administración del Ayuntamiento;

Comité: Comité de Compras del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las compras, arrendamientos y servicios que requieren las Direcciones y Entidades del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Director de Administración;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Director de Finanzas;
- III.- Un Secretario, que será el Director de Programación; y
- IV.- Un Vocal, que será el Contralor Municipal.

Los integrantes titulares del Comité podrán nombrar a un suplente mediante oficio de comisión, y tendrán las mismas facultades y obligaciones, excepto la que menciona este párrafo.

ARTÍCULO 6.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I.- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las Direcciones y Entidades, así como las modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.- Autorizar a las Direcciones y Entidades, que por la naturaleza de sus funciones y servicios que ofrecen, requieran insumos con especificaciones no comunes a las compras normales, para que puedan adquirirlas mediante licitación pública por convocatoria, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;
- III.- Determinar los montos de adquisiciones que ejercerán en forma directa las Direcciones y Entidades;

- IV.- Realizar el trámite para convocar a licitaciones públicas, con excepción de los supuestos que establecen los artículos 35, 36 y 37, fracciones I y III de la Ley;
- V.- Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando los requerimientos se encuentren en los supuestos que establecen los artículos 25, párrafo segundo y 36 de la Ley;
- VI.- Llevar el registro y control de los contratos que celebren las Direcciones y Entidades, a que se refiere la Ley;
- VII.- Determinar las partidas que ejercerán las Direcciones y Entidades en forma descentralizada y los montos máximos para afectar partidas centralizadas; dentro de los primeros quince días del año fiscal que corresponda;
- VIII.- Verificar que las partidas y proyectos que se afectarán, cuenten con suficiencia presupuestal;
- IX.- Analizar semestralmente el informe de la conclusión de casos resueltos, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;
- X.- Autorizar la integración de Comités y procedimientos especiales para la contratación de servicios, cuando medien circunstancias derivadas de disposiciones legales o convenios;
- XI.- Verificar el cumplimiento y la aplicación de las normas generales y de concursos para las adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y arrendamientos de bienes muebles que realicen las Direcciones y Entidades, a fin de que éstas sean las más adecuadas para la administración pública del municipio;
- XII.- Verificar a través del Presidente los avances en las entregas de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contratos de suministro; y
- XIII.- Allegarse por conducto del Secretario, la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I.- Aplicar y difundir la Ley, así como las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y de administración de almacenes, que sean emitidas por las Dependencias facultadas, y las de carácter interno que emita el propio Comité conforme a los lineamientos vigentes;
- II.- Aplicar y difundir las normas complementarias sobre adquisiciones y almacenes que se emitan con este propósito;
- III.- Elaborar por conducto del Secretario, el acta de cada sesión;
- IV.- Ejecutar a través del Secretario, los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- V.- Aplicar la política de adquisiciones, arrendamientos y servicios que en la materia dicte el Presidente Municipal; así como autorizar los supuestos previstos por los artículos 36 y 38 de la Ley;
- VI.- Proponer a la Contraloría, las políticas, bases, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VII.- Someter a la consideración de la Contraloría, los manuales relativos a las áreas de administración y de arrendamiento de bienes muebles, de contratación de servicios relacionados con los mismos y para la administración de los almacenes, asimismo mantener actualizado el control de existencias e inventarios;
- VIII.- Invitar a las sesiones a representantes de las diversas Direcciones y Entidades de la Administración Pública, cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos;
- IX.- Verificar que las adjudicaciones que resulten de las diferentes modalidades del concurso, cumplan con los procedimientos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento;
- X.- Verificar que los proveedores que resulten adjudicados, cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos; y
- XI.- Presentar al Presidente Municipal y a la Contaduría Mayor del H. Congreso del Estado un informe mensual de actividades.

ARTÍCULO 8.- El Comité se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias cuando se traten asuntos relacionados con las adquisiciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento; y extraordinarias cuando se refieran a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley.

Las sesiones ordinarias se realizarán semanalmente a convocatoria del Presidente, con la asistencia total de los miembros. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de cualquiera de sus miembros, y las decisiones de ambas sesiones serán tomadas por unanimidad.

El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del Comité.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán por el Secretario en listados que contengan la información resumida de los casos. Los acuerdos derivados de cada sesión se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del Comité al finalizar la misma.

ARTÍCULO 9.- El Comité atendiendo a las necesidades de las Direcciones y Entidades en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios podrá:

- I.- Designar a los servidores públicos encargados de orientar a los proveedores que lo soliciten. Esta orientación no tendrá efectos previos de calificación o descalificación en las licitaciones públicas correspondientes;
- II.- Emitir los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos, así como determinar previa designación del Titular de la Dirección o Entidad, qué servidores públicos deberán firmar las requisiciones, pedidos y contratos.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 10.- Con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, 36 y 38 de la Ley, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

- I.- **COMPRA DIRECTA:** Las Direcciones y Entidades bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones urgentes, por partida en forma directa, hasta por el monto de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), siempre que exista la suficiencia presupuestal y se respete el calendario de recursos;
- II.- Para atender las **REQUISICIONES INMEDIATAS** de las Direcciones y Entidades, a que alude el artículo 14, en su fracción II de este Reglamento, la Dirección de Administración bajo su responsabilidad, podrá realizar compras directas, hasta por un monto (incluido el I.V.A.), de 1,177 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco;

La Contraloría intervendrá en los términos del artículo 53 de la Ley.

Las compras a que se refieren las dos fracciones anteriores se sujetarán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que se refiere el artículo 34 de la Ley;

- III.- **CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto (sin incluir el I.V.A.), de 11,174 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco;
- IV.- **CONCURSO SIMPLIFICADO MAYOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto (sin incluir el I.V.A.), de 29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco;
- V.- **LICITACIÓN PÚBLICA MEDIANTE CONVOCATORIA:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto (sin incluir el I.V.A.), rebasen de 29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos del artículo 11, fracción IV, de este Reglamento;

VI.- La Dirección de Administración, atenderá las requisiciones de las Direcciones y Entidades, en los siguientes casos:

- a) Para adquirir los bienes muebles clasificados en las partidas presupuestales que conforman los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, que rebasen el monto establecido en la fracción II de este artículo;

VII.- La Dirección de Administración, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras, en los términos del artículo 18 y 38, último párrafo de la Ley;

Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades, para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o fraccionar las adquisiciones bajo pena de incurrir en responsabilidades.

Se entenderá que se fraccionan las compras cuando se observe que se solicitan o se realizan adquisiciones subsecuentes o en intervalos de tiempo menores a quince días, con compras repetitivas de bienes, insumos o servicios que guarden naturaleza afin;

ARTÍCULO 11.- Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo 10 de este Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:

I.- **LAS ADQUISICIONES DIRECTAS** que realicen las Direcciones o Entidades y la Dirección de Administración señaladas en el Artículo 10, fracciones I, II y III de este Reglamento, se efectuarán de acuerdo al criterio de optimización de recursos que establecen la Ley y el presente Reglamento;

II.- **LOS CONCURSOS SIMPLIFICADOS MENORES** se deberán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:

- a).- Se obtendrán de los mejores proveedores tomando en cuenta los precios y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condiciones de pago, para lo cual deberán recibirse tres cotizaciones como mínimo, mediante invitación directa por escrito, o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado o en un diario de mayor circulación en la entidad;
- b).- Los postores deberán entregar en ventanilla, en el período y horario que para tal efecto éste señale; las cotizaciones por escrito en sobre cerrado; el proveedor deberá sellar y firmar tanto la cotización como el sobre que contenga y serán abiertos ante servidores públicos de la Contraloría, sujetándose a las disposiciones legales respectivas;
- c).- Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones;
- d).- Designación del proveedor ganador;

- e).- Adjudicación de los pedidos y contratos; y
- f).- Notificación del fallo por lista en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, que firmará el Secretario del Comité, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil;

III.- LOS CONCURSOS SIMPLIFICADOS MAYORES se podrán adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito, o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado o en un diario de mayor circulación en la entidad;

Para adjudicar pedidos mediante esta modalidad se observará lo dispuesto en la fracción II, incisos del b) al f) de este artículo.

IV.- LAS LICITACIONES PÚBLICAS se llevarán a efecto mediante el siguiente procedimiento:

- a).- El Comité elaborará y aprobará la convocatoria y bases de la licitación pública;
- b).- Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la sección especializada de dos diarios de mayor circulación en la entidad y en uno de mayor circulación a nivel nacional;
- c).- Venta de bases a los interesados;
- d).- Entrega del pliego de requisitos a los postores;
- e).- Reunión de aclaraciones y especificaciones técnicas con los postores, a la cual podrán asistir representantes técnicos de las Direcciones y Entidades solicitantes de los bienes a adquirir;
- f).- Acto de presentación y apertura de propuestas técnica y económica, de esta última se dará lectura en voz alta a cada una de las ofertas presentadas;
- g).- Elaboración de los cuadros comparativos de cotizaciones, conforme a lo que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

El análisis de las ofertas o propuestas que se concursen se efectuará en un formato denominado CUADRO COMPARATIVO que deberá de contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre de la Dependencia o Entidad;
- 2.- Fecha;
- 3.- Número de reunión;
- 4.- Número de asunto de la orden del día;
- 5.- Número de requisición;
- 6.- Suficiencia presupuestal del proyecto para inversión y de la partida para gasto corriente, indicando número de proyecto y partida;

- 7.- Conceptos;
- 8.- Nombre de los proveedores participantes;
- 9.- Precios unitarios con descuento incluido;
- 10.- Vigencia del precio;
- 11.- Porcentaje del descuento ofrecido;
- 12.- Tiempo y forma de entrega;
- 13.- Servicios que ofrece; y
- 14.- Condiciones de pago.

Al Concluir el proceso de adjudicación se procederá a firmar el CUADRO COMPARATIVO por todos los participantes, incluyendo en su caso, la firma de conformidad del técnico especialista que participe por la Dependencia o Entidad;

- h).- Reunión de análisis de las ofertas y adjudicación de los lotes, de conformidad con el artículo 16 de este reglamento; y
- i).- Reunión para dar a conocer el fallo a los postores; si no asisten en el lapso al que se refiere el artículo 33, párrafo tercero de la Ley, se les notificará mediante lista firmada por el Secretario del Comité, ubicada en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 12.- El Comité y la Dirección de Administración, podrán declarar desierto un concurso o licitación pública, en los siguientes casos:

- I.- Si no hay ofertas;
- II.- Si no hay el mínimo de cotizaciones requeridas; o
- III.- Si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no convienen a los intereses del Municipio.

Tratándose de concursos simplificados menores, mayores y licitaciones públicas, cuando por segunda ocasión se lleve a cabo el procedimiento respectivo; se haya concluido éste y se declare desierto el concurso, se adjudicará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones para el Municipio.

ARTÍCULO 13.- Los lotes contenidos en las requisiciones que señalen marca o proveedor serán improcedentes, salvo lo previsto por el artículo 25, párrafo segundo de la Ley, así mismo, cuando por especificaciones técnicas, a solicitud de la Dirección o Entidad, lo acuerde el Comité.

ARTÍCULO 14.- Las adquisiciones de bienes, los arrendamientos y prestación de servicios, conforme al tiempo en que se requieren, podrán atenderse de manera: urgente, inmediata y normal.

- I.- Se entenderá por **adquisición urgente**; aquella que expresamente manifieste la Dirección y Entidad en su solicitud y que se encuentre en los supuestos que se establecen en el artículo 36 de la Ley. Para realizar esta adquisición deberá apegarse al siguiente procedimiento:
- a).- La Dirección o Entidad, deberá informar mediante comunicación telefónica o vía fax, a los integrantes del Comité, la necesidad de compra urgente, indicando de manera general, la situación a la que obedece la urgencia; la respuesta del Comité se hará el mismo día por dicha vía, autorizando la compra directa, si se justifica la misma, en caso de no hacerlo en este término, se entenderá por aprobada;
 - b).- Dentro de las 24 horas siguientes, a la solución de la urgencia, la Dirección o Entidad, confirmará por escrito la solicitud de la compra directa y de las operaciones hechas al respecto;
 - c).- El Comité ratificará la autorización mediante oficio; y
 - d).- Las facturas que amparen la adquisición deberán sellarse con la leyenda "COMPRA DIRECTA URGENTE".
- II.- Será **inmediata**, aquella que a juicio de la Dirección de Administración, de las Direcciones y Entidades, se requiera realizar en un término de tres días como mínimo y cinco días como máximo; y
- III.- Será **normal**, la que se sujete al procedimiento que establece el artículo 11, fracciones II, III y IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- El porcentaje de anticipo para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios, quedarán sujetos a la siguiente clasificación:

- I.- Urgente hasta el 60%;
- II.- Inmediata hasta el 50%; y
- III.- Normal hasta el 35%.

Para garantizar el anticipo, el proveedor deberá otorgar fianza a favor de la Tesorería, por el monto del mismo.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 16.- Para la calificación de las propuestas y ofertas, que presenten los proveedores con relación a las modalidades de las adquisiciones de bienes y servicios, que establecen los artículos 10 y 14 de este Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I.- Precio;
- II.- Vigencia del precio;
- III.- Calidad;
- IV.- Tiempo de entrega;
- V.- Servicio;
- VI.- Condiciones de pago;
- VII.- Garantía; y
- VIII.- Por reunir las especificaciones requeridas, avaladas por el área técnica de la Dirección o Entidad.

ARTÍCULO 17.- Para la elaboración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta todas y cada una de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, y de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quienes ofrezcan el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el artículo 16 de este Reglamento; y
- II.- Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones en el orden previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

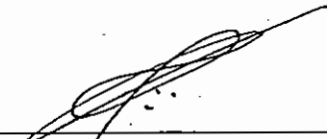
ARTÍCULO 18.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento es de estricta observancia para las Direcciones y Entidades de este municipio y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.


SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.


DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CÁRDENAS,
TABASCO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2001.



DR. ABENAMAR MORALES GAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

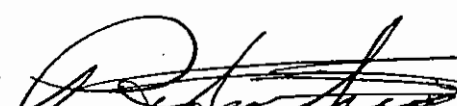

C. MATEO GAMAS VIDAL
SÍNDICO DE HACIENDA



ING. SALVADOR AQUINO ALMEIDA
TERCER REGIDOR


C. RAMON FERNANDEZ MARTINEZ
CUARTO REGIDOR



C. MIGUEL DE LA CRUZ ALVARADO
QUINTO REGIDOR


DR. GUSTAVO NARANJO VERA
SEXTO REGIDOR

X 
PROFR. PEDRO S. GRIMALDO ROMO
SÉPTIMO REGIDOR


C. JOSÉ AÍRAN MÉNDEZ RIVERA
OCTAVO REGIDOR


C. FRANCISCO ARIAS VÁZQUEZ
NOVENO REGIDOR

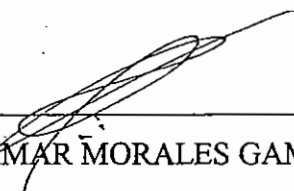

C. BENJAMÍN DOMÍNGUEZ PÉREZ
DÉCIMO REGIDOR


C. ROSA KARINA TREJO ESTRADA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



LIC. VÍCTOR CONTRERAS OSORIO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


C. MARISELA CÁRDENAS FUENTES
DECIMO TERCERO REGIDOR

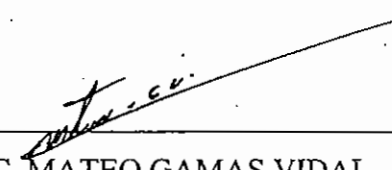
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 FRACCION II Y 94 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CARDENAS, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO EL 18 DE ENERO DEL AÑO 2001



DR. ABENAMAR MORALES GAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE H. CARDENAS, TABASCO



DR. RUBEN PRIEGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE H. CARDENAS, TABASCO



C. MATEO GAMAS VIDAL
SINDICO DE HACIENDA
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE H. CARDENAS, TAB.

No. 17852

REGLAMENTO DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

**DR. ABENAMAR MORALES GAMAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO
A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABED:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67
FRACCIÓN II, 94, 98, 99 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE TABASCO; Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 199, publicado en el suplemento al Periódico Oficial número 5911 de fecha 1 de mayo de 1999, el H. Congreso del Estado reformó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre éstas reformas se creó el Comité de Obras Públicas como un órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obras Públicas.

TERCERO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99 y 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 8 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de Enero del año 2001, ha tenido a bien de emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la Administración Pública de Cárdenas, Tabasco y tiene por objeto establecer el Comité de Obras públicas del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Artículo 2.- De acuerdo al actual federalismo y a la corresponsabilidad pública e institucional de las Autoridades Estatales y Municipales, este Municipio adecua sus disposiciones legales a los nuevos tiempos, al preveer la aplicación de la normatividad de índole estatal.

Artículo 3.- El Comité de Obras Públicas, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menor costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas; lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **LEY:** Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.
- II. **CONTADURÍA:** Órgano Superior Fiscalización de H. Congreso del Estado.
- III. **COMITÉ:** Comité de Obras Públicas del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
- IV. **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal, conforme lo prescribe el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.
- V. **SEPLAFIN:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.
- VI. **SECODAT:** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado.
- VII. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal.
- VIII. **SEDESPA:** La Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental.
- IX. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- X. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.
- XI. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones de la II a la V del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 5.- El Comité de Obras Públicas estará integrado, en apego a lo que se establece en el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales;
- II. Un Secretario, que será el Director de Desarrollo;

- III. Un Prosecretario, que será el Director de Administración;
- IV. Un Primer Vocal, que será el Contralor Municipal;
- V. Un Segundo Vocal, que será el Director de Finanzas; y
- VI. Un Tercer Vocal, que será el Director de Programación.

Artículo 6.- El Comité Municipal tendrá a su cargo las facultades siguientes:

- I. Recepcionar la propuesta de obra pública para los efectos de análisis, dictamen y autorización, en caso de ser aprobada;
- II. Vigilar que los gastos de la Obra Pública se sujeten a lo previsto en el presupuesto Anual de Egresos del Municipio: así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Vigilar y aplicar la normatividad relativa a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, las normas complementarias que se emitan con este propósito; la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y la Ley de Planeación del Estado, así como los Convenios existentes, y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Apegarse a los criterios normativos que señalan los montos autorizados en los procesos de asignación de la obra pública municipal en su modalidad de adjudicación directa invitación restringida y licitación pública, basados en lo establecido en este Reglamento y El Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- V. Realizar los trámites necesarios para convocar a licitaciones públicas.
- VI. Acordar la realización de la obra pública, cuando sólo pueda ejecutarse por una determinada empresa o contratista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco;
- VII. Celebrar los contratos derivados de la adjudicación;
- VIII. Verificar que las partidas y proyectos que se efectúen, cuenten con la suficiencia presupuestal;
- IX. Declarar desierto un concurso o licitación si considera que las ofertas presentadas, no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento;
- X. Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar como mínimo tres miembros titulares del Comité Municipal;
- XI. Cumplir los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XII. Aplicar las políticas de simplificación administrativa y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;

- XIII. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo se resuelvan oportunamente con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco;
- XIV. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones;
- XV. Invitar a las sesiones, a representantes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de ésta;
- XVI. Mantener actualizado el padrón de contratistas y de prestadores de servicios relacionados con la obra pública;
- XVII. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas elabore el presupuesto base de la obra, respetando el catálogo normativo del concepto para la integración de costos directos emitidos por la SEDESPA; y
- XVIII. Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la Ley y autorizadas por las instancias competentes.

Artículo 7.- Los miembros del Comité Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Serán facultades del Presidente:

- a) Representar y presidir las sesiones;
- b) Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- d) Proponer al Comité Municipal las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades;
- e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité Municipal.

II.- Serán facultades del Secretario:

- a) Elaborar el proyecto de la orden del día;
- b) Pasar lista de asistencia;
- c) Dar lectura en las sesiones al orden del día;

- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;
- e) Elaborar el informe de los concursos de obras realizadas por el Comité Municipal; y
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité Municipal.

III.- Serán facultades del Prosecretario:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por éstos, mediante el acuse correspondiente;
- b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del Comité Municipal al término de cada concurso;
- c) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes al concurso; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité Municipal.

IV.- Serán facultades del Primer Vocal:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;
- b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;
- c) Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité Municipal;
- d) Convocar a los integrantes del Comité Municipal a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad; y
- e) Las demás que le sean asignadas por el Comité Municipal.

V.- Serán facultades del Segundo Vocal:

- a) Vigilar que el proceso general de los concursos de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma; seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y
- b) Las demás que le sean asignadas por el Comité Municipal.

VI.- Serán facultades del Tercer Vocal:

- a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;

- c) Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente en relación a los contratos de la obra pública; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité Municipal.

Artículo 8.- Toda la documentación girada por el Comité Municipal, salvo excepción de los oficios de invitación a licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá de tres firmas obligatoriamente: 1)Presidente; 2)Secretario y 3) Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o Primer Vocal, firmarán el Prosecretario, Segundo y Tercer Vocal, respectivamente. Se considera Quórum legal con la asistencia de cuatro de los Integrantes del Comité Municipal.

Artículo 9.- El Comité Municipal tendrá la facultad de establecer un Subcomité Técnico que representará a los titulares, con las mismas facultades que se señalan y se normará por las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- El Comité Municipal celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias las que sean necesarias.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en base a la programación establecida por el Comité Municipal y las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

Artículo 12.- El Municipio sólo podrá realizar las Obras Públicas por:

- I. Administración.
- II. Contratos.

Cuando el Municipio realice obras por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes se contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

La violación de ésta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate con fundamento en al artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 13.- Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que:

- I. Esté incluida en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal;
- II. Cuenten con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y
- III. Cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales.

Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras públicas, las facilidades necesarias para su ejecución según lo señalado por el artículo 14 Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 14.- En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por Administración, previamente a la ejecución de éstas, el titular de la dependencia municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y a la Contraloría Municipal.

Artículo 15.- El Municipio podrá ejecutar obra por Administración Directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento y registradas ante COPLADET, SEPLAFIN y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité Municipal;
- IV. Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos), programa de trabajo (fecha de inicio y terminación), calendario mensual de administraciones de recursos, desglose de materiales, mano de obra de insumos;
- V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales;

- VI. El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obra por Administración Directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto;
- VII. Estas circunstancias se informarán al Órgano Superior de Fiscalización de Estado, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de modificación; y
- VIII. Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberá emitirse un nuevo acuerdo.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS

Artículo 16.- Los contratos de Obra Pública, específicamente se llevarán a cabo a través de:

- I. Adjudicación Directa, orden de trabajo o previa dictaminación de Cabildo;
- II. Invitación restringida; y
- III. Convocatoria o Licitación Pública.

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva por Invitación Restringida, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abierto en junta pública con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 17.- Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades, están sujetos a las modificaciones que realicen la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 18.- Los contratos por Adjudicación Directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

I. Mediante una Orden de Trabajo:

- a) Que tendrá un monto de hasta \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización de Estado, el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuestos, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.).
- b) En el entendido de que hasta por un monto de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos de los clausulados del contrato.

Artículo 19.- Siempre y cuando se encuentre en los supuestos del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley.

Artículo 20.- Independientemente de que por el monto autorizado para la obra, esta se encuentre en los supuestos de Invitación Restringida o Licitación Pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, podrá ser adjudicada mediante un procedimiento especial que requiere la aprobación del Cabildo.

Artículo 21.- A tal efecto, el Comité Municipal deberá presentar la solicitud respectiva, en documentos debidamente suscrita por todos los integrantes, acompañada del informe técnico ante el Cabildo, el que emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencias económica que a cada caso concurren.

La autorización que omita el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores de las sanciones correspondientes, a los servidores públicos que la otorguen.

Artículo 22.- Los casos de excepción para la Adjudicación Directa de Obra Pública, serán los siguientes:

- I. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de la obra pública estatal y municipal;
- II. Cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, peligrare o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad y la seguridad del ambiente de alguna zona o región del municipio;
- III. Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que sean posibles precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondiente o elaborar el programa de ejecución;
- IV. Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada o que el oferente posea la patente de invención o exclusividad de derechos o explotación; y
- V. Cuando se ponga en peligro la seguridad del Municipio.

Artículo 23.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior, el Comité Municipal podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan del 35% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual) para obras públicas de la dependencia o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

Artículo 24.- El Comité Municipal, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras públicas de su POA (Programa Operativo Anual) Municipal, siempre y cuando cuenten con la autorización del Cabildo. En estos casos, deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento y oportunidad.

Artículo 25.- En materia de financiamiento, el Comité Municipal o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 26.- Para los efectos de esta Ley, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

- I. En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
- II. En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo, que deba cubrirse al contratista, será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto es sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar por actividades principales.

Artículo 27.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Los contratos que contemple la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité Municipal, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que haya licitado con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 29.- La ejecución de la obra, deberá iniciarse en la fecha señalada y para ese efecto, la dependencia o entidad contratante, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deberá llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 30.- El Municipio, podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenio los contratos a precios unitarios de obra pública siempre y cuando estos, considerados conjuntamente o separadamente, no rebasen el 20% del monto o del plazo estipulado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados.

Artículo 31.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez y previa aprobación del Comité Municipal, un convenio adicional entre las partes, respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 28 de la Ley de Obra Pública, cuyo convenio adicional deberá autorizarse por el titular de la dependencia o entidad cabeza del sector con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 32.- Se entiende que existe contrato por Invitación Restringida, si el costo de la obra es mayor a \$ 300,000.01 (TRESCIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) y hasta por un monto de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. Para las obras cuyo costo sea mayor a \$300,000.01 (TRESCIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) y hasta por un monto de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, se deberá invitar a cinco postores y la adjudicación se sustentará con base en la comparación de cuando menos tres presupuestos. Para las obras con un monto mayor a \$1'500,001.00 (UN MILLON QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100) y hasta un monto de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, deben invitarse cinco o más postores y la adjudicación se sustentará con base en la comparación de cuando menos cuatro presupuestos. La respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa, la presentación de la propuesta será obligatoria. La no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a concursos por un término de tres meses.

Artículo 33.- Los contratos de obra pública adjudicados mediante licitación por la modalidad de Invitación Restringida, se realizarán cuando, basado en los criterios que emita el Comité Municipal, este procedimiento sea el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 34.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. Serán aplicables a las obras, cuyo costo no justifique la licitación mediante convocatoria pública;
- II. Participarán en el procedimiento de Invitación Restringida, cuando menos tres personas físicas ó jurídicas colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la dependencia y entidad convocantes;
- III. Sustentarán el fallo de la Invitación Restringida con base en el dictamen, cuando menos de tres de las proporciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas ó jurídicas colectivas; y
- IV. El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

Artículo 35.- La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones previstas por la ley y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el

contrato de obra adjudicado. En el caso, que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Artículo 36.- Los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

- I. En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
- II. En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de éstos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Artículo 37.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y las dependencias y entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité Municipal, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

Artículo 38.- El Comité Municipal podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenio los contratos a precios unitarios de la obra pública, siempre y cuando éstos, considerados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados.

Artículo 39.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado vigente.

Artículo 40.- En el caso de contrato por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra pública, se adjudicarán cuando su monto rebase el monto de \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 41.- En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva o por Invitación Restringida, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO V DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 42.- El Municipio deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones a la Contaduría Mayor de Hacienda, según sea el caso, en el momento en que éstas sean expedidas y remitirá además, los documentos que se les requiera. Cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

Artículo 43.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y contendrán:

- I. El nombre de la dependencia o de la entidad convocante;
- II. El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los anticipos;
- V. El plazo para la inscripción en el proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora, en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones;
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en el concurso de acuerdos, con las características de la obra; y
- VIII. Las fechas de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

Artículo 44.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley de Obras Públicas del Estado vigente y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones o concursos para la contratación de la obra pública se incorporan en el SECONET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 45.- En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán en lo conducente a los dispuesto por la ley y a los demás ordenamientos que les fueren aplicables con fundamento en el artículo 31 Bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 46.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en los concursos que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar:

- I. Cheque cruzado expedido por el mismo con cargo a cualquier institución de crédito o,
- II. Fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada.

Artículo 47.- La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Tesorería Municipal, en los términos del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los concursantes, excepto aquellas que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza). El monto de la garantía será del 5% del importe de la proposición con I.V.A., incluido de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VI DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 48.- Los participantes deben contar con los requisitos siguientes:

- I. Capital contable mínimo, requerido con base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del Comité Consultivo de la Obra Pública, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá estar en el rango de un 40 a 60% del presupuesto base conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten, deben estar actualizados al mes anterior de la fecha del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que lo expidió; así como la licencia de auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según naturaleza jurídica;
- III. Capacidad técnica;
- IV. Relación de los contratos de obra pública en vigor, que tenga celebrados; y
- V. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señala el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 49.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas siguientes:

- I. Aquellas en cuya empresa participe el funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes apoderados o comisarios;
- II. Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se encuentren en la situación de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas; y
- III. Los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VII DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Artículo 50.- El acto presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

- I. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados, los concursantes, al ser nombrados, entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;
- II. Se procederá a la apertura de los sobres y no se dará lectura a la postura económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán rechazadas;
- III. El Presidente del Comité Municipal leerá en voz alta, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;
- IV. Los participantes rubricarán todos los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos, motivo del concurso;
- V. Se entregarán a todos los concursantes, un recibo por la garantía otorgada;
- VI. Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes la fecha, lugar y hora, en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efecto del acta; y

VII. Si no se recibe proposición alguna a todas las presentadas fueron desechadas, se declara desierto el concurso, situación que quedará asentada en acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria de conformidad con lo señalado en el artículo 33 Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Estado de Tabasco.

Cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueron aceptables, se procederá a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin en que ambas hubieren recibidos proposiciones solventes, el Comité Municipal podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa autorización del Cabildo.

Artículo 51.- Contra los actos derivados del procedimientos o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas de Estado de Tabasco.

Artículo 52.- El Ayuntamiento deberá invitar por escrito, al acto de apertura de proposiciones, a representantes de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando menos cinco días antes de la fecha del acto, en la cual deberá indicar fecha, hora y lugar tanto de la visita de obra como la junta de aclaraciones, anexando bases de concurso y presupuesto básico de conformidad por el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 53.- Los volúmenes de obras, contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Director de Obras Públicas el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

Artículo 54.- El Comité Municipal, es responsable directo de la verificación de los cuadros comparativos de las propuestas de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculo y datos técnicos el proyecto.

CAPÍTULO VIII DEL FALLO

Artículo 55.- En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior de

Fiscalización del Estado, en un término no mayor de tres días con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 56.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los proponentes, reúna las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- II. Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado por el Municipio;
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica y moral.

Artículo 57.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Artículo 58.- El Comité Municipal emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

Artículo 59.- El Comité Municipal no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que en ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité Municipal, podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa notificación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 60.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IX DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 61.- La adjudicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los veinte días hábiles, siguientes al de la adjudicación.

Artículo 62.- Si el interesado no firmare el contrato, perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado y el Municipio podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y de su propuesta y así sucesivamente.

Artículo 63.- El contratista a quien se adjudica el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero con autorización previa del Comité Municipal, podrá hacerlo respecto de parte de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante el Ayuntamiento y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 64.- Se podrá otorgar anticipos hasta por un 30% del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera:

I. 20% para la compra de materiales de construcción.

II. 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria de conformidad con lo señalado por el artículo 27 del Reglamento de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO X DE LAS FIANZAS

Artículo 65.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Obras Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 66.- Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una, por el monto total del anticipo y otra, de cumplimiento del contrato, por el 10% del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería o Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

Artículo 67.- Cuando la Obra Pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

Artículo 68.- La fianza, deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Artículo 69.- Para los efectos del artículo 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado Tabasco, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Artículo 70.- La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

Artículo 71.- En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora de conformidad con lo señalado por el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 72.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia federal con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- La Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias

estatales (SAPAET, SEDESPA, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, etc.) se realicen en apego a las especificaciones del proyecto y respetando la normatividad emitida por las dependencias que corresponda.

Artículo 74.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no

procederá la contratación con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 75.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obra generados, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.

Artículo 76.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, establecerán el procedimiento de supervisión física y de control de gastos, relacionado con la obra pública que realice o contrate el Municipio, por lo cual, el Ayuntamiento deberá enviar oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación completa y específica de cada una de ellas (expediente técnico, plano y/o croquis, presupuestos, etc.).

Artículo 77.- Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorio de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obra, realicen su trabajo en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

Artículo 78.- El Municipio elaborará los presupuestos de cada una de las obras proponiendo las que se han de ejecutar por Contrato o por Administración Directa.

Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
- II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III. La modalidad de ejecución que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por Contrato y en caso de realizarse por Administración Directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para pruebas y funcionamientos, así como los indirectos de la obra;

- IV. Las obras de infraestructura complementarias, que requiera la obra;
- V. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
- VI. Los trabajos de conservación, operación y mantenimiento ordinarios, preventivo y correctivo, de los bienes inmuebles a su cargo; y
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

Artículo 79.- En el caso de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este H. Ayuntamiento.

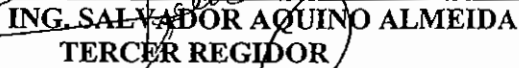
ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se pongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS TREINTA UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2001.


DR. ABENAMAR MORALES GAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

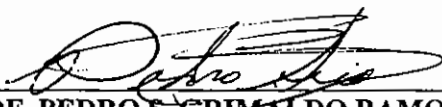

C. MATEO GAMAS VIDAL
SINDICO DE HACIENDA

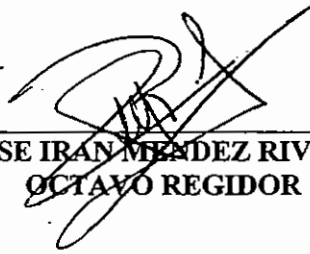

ING. SALVADOR AQUINO ALMEIDA
TERCER REGIDOR

C. RAMON FERNÁNDEZ MARTINEZ
CUARTO REGIDOR


C. MIGUEL DE LA CRUZ ALVARADO
QUINTO REGIDOR

DR. GUSTAVO NARANJO VERA
SEXTO REGIDOR


PROF. PEDRO S. GRIMALDO RAMO
SÉPTIMO REGIDOR


C. JOSE IRAN MENDEZ RIVERA
OCTAVO REGIDOR

C. FRANCISCO ARIÁS VAZQUEZ
NOVENO REGIDOR

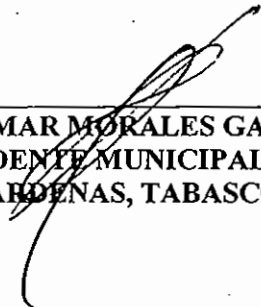

C. BENJAMÍN DOMÍGUEZ PEREZ
DECIMO REGIDOR


C. ROSA KARINA TREJO ESTRADA
DECIMO PRIMER REGIDOR

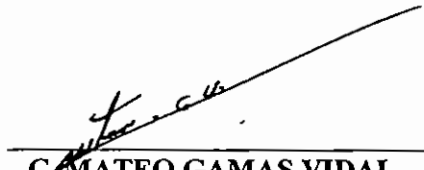

LIC. VICTOR CONTRERAS OSTOS
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARISELA CÁRDENAS FUENTES.
DÉCIMO TERCERO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 FRACCION II Y 94 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS EL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CARDENAS, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO EL 31 DE ENERO DEL AÑO 2001.


DR. ABENAMAR MORALES GAMAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE H. CARDENAS, TABASCO.


DR. RUBEN PRIEGO HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE H. CARDENAS, TABASCO. TAB.


C. MATEO GAMAS VIDAL
SINDICO DE HACIENDA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CARDENAS, TAB.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.